



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA

INFORME N° 303-2013-OEFA/DS-PES

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Productora Andina de Congelados S.R.L. - PROANCO S.R.L.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Congelado de productos hidrobiológicos. Capacidad instalada: 199.8 toneladas/día.
c.	Ubicación	Mz. C, Lote 05, Zona Industrial Municipal N° 1, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	Especial	x
b.	Fecha de supervisión	22 y 23 de agosto de 2013		
c.	Objeto de la supervisión	Realizar acciones de supervisión especial al establecimiento industrial pesquero, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones ambientales asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y los mandatos establecidos en la normativa ambiental vigente.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



B



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ **Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325**

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.



B



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)		Descripción (del estado o funcionamiento de la instalación o componente, de ser el caso)
		Norte	Este	
1	Puerta principal de ingreso.	9456909	0536215	Referencia geográfica tomada previo al ingreso al EIP.
2	Punto de toma de muestra de efluentes del proceso previo a su tratamiento.	9456830	0536118	Punto de muestreo de efluentes del proceso productivo previo a su ingreso a la primera etapa de tratamiento físico por decantación.
3	Primer buzón de concreto del exterior del EIP.	9456809	0536030	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al segundo buzón.
4	Segundo buzón de concreto del exterior del EIP.	9456818	0536049	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al tercer buzón.
5	Tercer buzón de concreto del exterior del EIP.	9456823	0536064	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al cuarto buzón.
6	Cuarto buzón de concreto del exterior del EIP.	9456830	0536077	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al quinto buzón.
7	Quinto buzón de concreto del exterior del EIP.	9456834	0536089	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al sexto buzón.
8	Sexto buzón de concreto del exterior del EIP.	9456838	0536104	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta al séptimo buzón.
9	Séptimo buzón de concreto del exterior del EIP.	9456842	0536115	Buzón colector de efluentes industriales provenientes de la nave de proceso. Alimenta a la primera etapa de tratamiento físico por decantación.
10	Zona de calderas.	9456846	0536152	Equipo para la generación de vapor para los cocinadores.

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene**



Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

Coordinación de Pesquería
www.oefa.gob.pe

Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima, Perú
T (511) 713-1533

B



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión la planta de congelado se encontraba procesando el recurso Pota, se verificó lo siguiente:

Tratamiento de efluentes:

- Se verificó el tratamiento de sanguaza, de los efluentes del proceso productivo y de las aguas de limpieza de equipos y planta, que se realiza mediante un sistema de tratamiento conformado por canaletas con rejillas metálicas horizontales y cajas de registro con trampas de retención de sólidos en diversas áreas del interior de la nave de proceso. Está conformado por siete (7) buzones de concreto, para la colecta en paralelo de los efluentes de cada una de las áreas de proceso y tres (3) pozos circulares de concreto para el tratamiento físico por decantación en serie, ubicados ambos en el exterior del EIP, y un tamiz rotativo de malla tipo Jhonson de 1 mm ubicado en el interior del EIP, luego del cual los efluentes son vertidos a camiones cisternas ubicados en el exterior del establecimiento industrial.
- Se verificó el vertimiento de la purga de calderos a la red de canaletas y su tratamiento conjuntamente con los efluentes industriales en el sistema de tratamiento antes indicado.
- Se verificó el vertimiento de los efluentes domésticos a la red pública de alcantarillado de la ciudad de Sullana.

Reportes de Monitoreo:

- Se verificó la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, de emisiones, calidad de aire y ruido.

Tratamiento de residuos solidos

- Se verificó la segregación y acopio de los residuos domésticos mediante 14 dispositivos de colores negros, plomos y verdes, ubicados en diferentes puntos del interior del EIP.
- Se verificó el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos a través de un almacén central de residuos peligrosos y otro para residuos no peligrosos.
- Se verificó la disponibilidad de un contrato vigente suscrito con la EPS-RS TRASERGEN LARA E.I.R.L. para la disposición final de los residuos peligrosos.
- Se verificó el acopio de los residuos hidrobiológicos en cajas plásticas en un área del interior de la nave de proceso, su evacuación mediante un transportador helicoidal hacia un camión, para su posterior traslado y procesamiento en harina residual por la empresa TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C.-TRADIFISH S.A.C., en el marco de un convenio vigente.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

VII.1 Estaciones de muestreo

Se tomaron muestras de efluentes de proceso productivo en dos puntos: en la caja de registro, antes de su tratamiento, previo al ingreso al pozo circular de tratamiento primario por decantación, y después de su tratamiento, en la salida del tamiz rotativo, previo a su vertimiento al camión cisterna.



B



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1.	E-1	Efluente del proceso productivo sin tratamiento. Tomado en la caja de registro previo a su ingreso al pozo de tratamiento primario por decantación.	9456830	0536118
2.	E-2	Efluente del proceso productivo con tratamiento. Tomado en la salida del tamiz rotativo, previo a su vertimiento al camión cisterna.	9456830	0536118

VII.2 Resultados

➤ E-1: Efluente sin tratamiento:

Datos de campo tomados in situ:

Ph: 7,68

T (°C): 23,6

Datos de laboratorio:

DBO (mg/L): 441,51

SST (mg/L): 246,5

Aceites y Grasas (mg/L): 15,7

Coliformes fecales: 23×10^6 Coliformes totales: 33×10^6

➤ E-1: Efluente con tratamiento:

Datos de campo tomados in situ:

Ph: 7,57

T (°C): 28,0

Datos de laboratorio:

DBO (mg/L): 348,78

SST (mg/L): 65,2

Aceites y Grasas (mg/L): < 1,0

Coliformes fecales: 170×10^2 Coliformes totales: 70×10^3

San Isidro,

15 DIC. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

DMC/otc/asle

